



CONTRATO No 090-2015 17 MAR 2015

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA Y TOMAS DEL SISTEMA ELECTRICO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.

ENTIDAD CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

CONTRATISTA: LORENZO GARCIA MANTILLA
NIT.91.343.227

TIEMPO DE DURACION: DIEZ (10) DIAS

VALOR DEL CONTRATO: SIETE MILLONES CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$7.135.000)

Entre los suscritos a saber: ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Piedecuesta, con CC. No 91.241.209 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Piedecuestana de Servicios Públicos, entidad Industrial y Comercial del orden municipal, creada mediante Decreto No 172 de 1997 de la Alcaldía Municipal, nombrado mediante Resolución No 246-P del 18 de Noviembre del 2014, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No 010 del 20 de Diciembre del 2013 de la Junta Directiva y de conformidad con el Manual de Contratación de la empresa (Acuerdo No 04 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), quien para los efectos del presente contrato se llamara la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **LORENZO GARCIA MANTILLA** NIT. 91.343.227, Cuya representante legal es el señor **LORENZO GARCIA MANTILLA** igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.343.227 de Bucaramanga, con domicilio en la Carrera 0BW-5N-28 barrio El Refugio de Piedecuesta, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, tiene la necesidad de contratar el mantenimiento y suministro e instalaciones de las lámparas y tomas del sistema eléctrico existente debido a la implementación de más puestos de trabajo.2). Que existe estudio de conveniencia y oportunidad donde se establece la necesidad de dicha contratación, expedido por la Dirección de Planeación de la entidad contratante. 3). Que existen los correspondientes CDP según certificados No 15A00142 del 11 de Marzo del 2015. 4). Que el valor del Contrato es la suma de \$7.135.000 5).Que la entidad Contratante inició el trámite de la contratación con fundamento en la Ley 142 de 1994, el Manual Interno de Contratación y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. 6). Que **LORENZO GARCIA MANTILLA** NIT. 91.343.227, presento la propuesta de trabajo y el valor del mismo, siendo acorde con lo proyectado, por tanto, se acoge su propuesta y se formaliza este contrato, teniendo en cuenta que posee la experiencia suficiente sobre la materia. Que en consecuencia el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA Y TOMAS DEL SISTEMA ELECTRICO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER.**, cuya sede es: carrera 8 No 12-28. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** Dentro de la ejecución contractual, deberá disponer de todos los medios para efectuar la obra civil contemplada para el proyecto, así como las obras complementarias y necesarias para el normal funcionamiento y operatividad de la misma, cumpliendo con los requerimientos ambientales y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas. 1). Cumplir con todas las actividades y especificaciones técnicas que hacen para integral del presente contrato. 2) Disponer de personal para el manejo y ejecución del contrato. 3) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4) Emplear los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato. 5) El contratista responderá por los costos de salarios, prestaciones sociales, afiliaciones a seguridad social y todos los demás gastos de ley, que se causen con sus empleados. 6) El contratista tomara las



090 - 2015 17 MAR 2015

medidas pertinentes para garantizar la protección de sus trabajadores 7) El contratista correrá con los gastos para la debida dotación y accesorios que utilicen los empleados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 2) Realizar oportunamente los requerimientos y órdenes con relación al servicio contratado. 3). Realizar la programación de actividades para facilitar la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista por intermedio del Interventor-Supervisor que designe el Gerente de la entidad. 5). Las demás diligencias que sean necesarias en virtud del objeto contratado y las que le sean comunicadas por el supervisor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término para la ejecución del presente contrato será de Diez (10) días, contados a partir de la legalización del presente contrato, **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$7.135.000)** El contratista autoriza a la Piedecuestana para que por conducto de su Tesorería efectúe los pagos a su favor y las deducciones por concepto de gravámenes fiscales y parafiscales a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El valor convenido como precio de esta orden de servicios será girado de acuerdo al flujo de los recursos propios, previo los descuentos de ley a que hubiere lugar y se pagará así: El valor convenido como precio de esta orden de servicios será girado de acuerdo al flujo de los recursos propios, previo los descuentos de ley a que hubiere lugar y se pagará así: **A)** Un total por el 100 % del valor del Contrato, debidamente suscrito y legalizado conforme a las disposiciones legales vigentes pertinentes. Será requisito indispensable la constitución por parte del Contratista, una vez perfeccionado de la Garantías exigidas y aprobadas por la Empresa previa a la presentación a la Acta de Entrega final una vez se acredite la terminación y recibo de los trabajos del 100% de la obra y de las cantidades ejecutadas pendientes de pago, mediante recibido final a satisfacción de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. Este deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de LA EMPRESA, el interventor y EL CONTRATISTA, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. Del valor del acta de recibo final se deberá descontar la totalidad del saldo pendiente por amortizar del anticipo. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA deberá adjuntar paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, paz y salvos de los propietarios de los predios en que se realizaron los trabajos, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** La entidad se abstendrá de realizar los pagos parciales hasta tanto el CONTRATISTA presente las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal de los empleados. **PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el supervisor y aprobadas por el Gerente de la Empresa, haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos mensuales vigentes. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma del Gerente de la Empresa y prórroga de la garantía otorgada. **CLAUSULA SEPTIMA: REVISION DE PRECIOS:** Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA se altere la ecuación contractual, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P mantendrá la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Se reconocerá al CONTRATISTA el monto de los sobrecostos que se le hubiere generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **PARAGRAFO:** Para la revisión de precios se tendrá en cuenta estrictamente las condiciones de la propuesta. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Planeación de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos el cual velará por el cumplimiento y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. No podrá el supervisor sin autorización escrita y previa de la Empresa, ordenar variaciones en el plazo o en el valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral alguna con el contratante, por tanto no se genera ninguna relación laboral, ni prestaciones sociales con la empresa. **CLAUSULA**



090-2015 17 MAR 2015

DECIMA: MULTAS: El contratista al suscribir el contrato autoriza a la PIEDECUESTANA para deducir a su favor multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o por la mora en su ejecución, así: a-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por mora en la presentación de documentos requeridos para la ejecución del contrato. b-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por cada día de mora en la iniciación, prestación o en la entrega de cada uno de los bienes objeto del contrato. c-) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato, por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el interventor y/o supervisor (es) del contrato. El pago de dichas multas no exonerará al Contratista de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. Cuando por la imposición de multas se disminuye el valor de la garantía de cumplimiento, el contratista deberá reajustar ésta a su valor original. En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las estipulaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, la Empresa podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato por día de mora y hasta el 20% del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única a favor del a Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., que avale o ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Deberá cubrir una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y un plazo igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, el contratista pagará a la PIEDECUESTANA el veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplica sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a la PIEDECUESTANA, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor y/ o supervisor (es), condición necesaria para que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** Los pagos del presente contrato al cual se obliga la Empresa, se efectuarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15A00142 del 11 de Marzo del 2015 por un valor de \$7.135.000. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESION:** El contrato que se firme entre el contratista y la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es intransferible. El proponente favorecido no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del objeto contractual y la ENTIDAD, no habrá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMO**



090 2015 11 MAR 2015

NOVENA: SUBCONTRATACION: El contratista necesitará aprobación previa y escrita de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P para subcontratar, será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a). El Registro presupuestal b). Aprobación de la garantía única por parte de la entidad. c). Demás documentos exigidos conforme a la ley. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO:** Al presente contrato se le aplican las disposiciones de la legislación civil, la ley 142 de 1994 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTO: CONTROL FISCAL:** Será ejercido por la Contraloría General del Departamento. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTO: LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTO: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato empezará a partir del momento de la legalización hasta la liquidación final del mismo. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. TERMINACION** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. B). Por incumplimiento del objeto contratado. c). Por vencimiento del termino de duración del mismo ó por haberse cumplido el objeto. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, El CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que la Empresa sea condenada por este concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: El estudio de conveniencia, el CDP, la propuesta, la hoja de vida del contratista, las certificaciones de antecedentes y demás documentos inherentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP ó de la entidad ó en la Gaceta municipal o en la Cartelera de la entidad. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El contratista pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la legislación vigente. **CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El contratista deberá allegar la afiliación propia a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, como de los empleados que estén a su cargo.

Para constancia se firma en Piedecuesta, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año 2015.

EL CONTRATANTE

ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ
CC. No 91.241.209 de B/ga
GERENTE

EL CONTRATISTA

LORENZO GARCIA MANTILLA
CC. No 91.343227
CONTRATISTA

Reviso: Asesor Jurídico –Salomón Villamizar.